

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1550

29 DE ABRIL DE 2009

Presentado por la representante *Vega Pagán*
y suscrito por el representante *León Rodríguez*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones sin
Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para añadir un inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de imponer al Secretario de la Agencia la responsabilidad de ofrecer a los estudiantes del Sistema Público de Enseñanza el método de educación a distancia bajo las modalidades de cursos en línea y video conferencia y/o cualquier otro que se estime pertinente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los albores del nuevo siglo, se observa una demanda de educación tecnológica sin precedente. También se requiere mayor conciencia de la importancia que este tipo de educación reviste para el desarrollo sociocultural y económico, y para la construcción de nuestro futuro. De cara a esta nueva era, las próximas generaciones deben estar preparadas con nuevas competencias, nuevos conocimientos e ideales.

Las redes telemáticas son un factor que ayuda a construir y desarrollar un modelo de enseñanza más flexible, donde haya más actividad en la construcción del conocimiento a través de una amplia variedad de recursos. Las redes telemáticas

permiten extender los estudios a colectivos sociales que por distintas razones no pueden acceder a las aulas.

Es menester que el sistema de educación mantenga un desarrollo actualizado en los servicios tecnológicos y brinde la oportunidad a nuestros estudiantes de tener acceso total a la red cibernética, entre otras cosas.

El Departamento de Educación, bajo su programa de cursos especializados, cuenta con las herramientas necesarias y actualmente brinda cursos en línea a nivel superior en algunos planteles escolares de la Isla.

Este proyecto contempla la alternativa de que se ofrezcan clases a los estudiantes mediante la educación a distancia bajo sus dos modalidades, cursos en línea y video conferencia y/o cualquier otro que se estime pertinente. Estas nuevas modalidades permitirán incrementar considerablemente la comunicación entre el maestro y el estudiante, independientemente del tiempo y el espacio, facilitando que grupos de estudiantes y/o maestros constituyan comunidades virtuales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de
2 julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

3 “Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el Ámbito
4 Académico.-

5 (a) ...

6 (cc) Ofrecer a los estudiantes del Sistema Público de Enseñanza el método de
7 educación a distancia bajo las modalidades de cursos en línea y video
8 conferencia y/o cualquier otro que el Secretario estime pertinente.”

9 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor a partir del curso escolar 2009-2010.